



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENI CAROLINA BOTELLO VERA
yennicarolinabotello@gmail.com
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GONZALEZ
mydaughtersmeltha@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2020 00 045 00 - (16.714).

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De la solicitud realizada por la apoderada de la demandante, en cuanto a que se ordene al Pagador de la secretaria de educación Municipal, de Barrancabermeja, dar estricto cumplimiento a la orden de embargo decretada y comunicada en el oficio 0635 del 20 de febrero de 2020, que corresponde a los emolumentos que reciba el demandado en la proporción legal del 50%, salvo descuentos legales, como son salario mensual, primas de junio y diciembre, prestaciones sociales e intereses de las cesantías.

Hágase las advertencias legales en caso de no estar cumpliendo con la orden dada - art. 44-3 CGP. y numeral 1, artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia-.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ